

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodónero (*Platynotella Gossypella*) en la campaña 1970-1971.*

Habiendo aparecido nuevamente focos de «gusano rosado» (*Platynotella Gossypella*) en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodónero, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1970-71:

1º Se declara obligatorio el tratamiento del «gusano rosado» en todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y en los algodonales de los términos de Lebrija, Las Gabias de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

2º Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial, consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodón con productos a base de Naftil-n-metilcarbamato (carbaril) en una de las dos siguientes modalidades:

a) En espolvoreo con producto de riqueza siete y medio por ciento de dicha materia activa a razón de treinta kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos de polvo mojable del ochenta y cinco por ciento de riqueza por hectárea en suspensión acuosa.

3º Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez a doce días, realizando, como mínimo, dos tratamientos en los algodonales de secano y cuatro en los de regadío.

4º Los tratamientos se iniciarán inmediatamente por los cultivadores de algodón.

5º Los tratamientos en los algodonales de secano serán subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo a razón de 150 pesetas por hectárea y tratamiento, con un máximo de dos tratamientos, siempre que los trabajos hayan sido comprobados por el Servicio de Plagas del Campo.

6º El Servicio de Plagas del Campo queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que dejo a V. S. para su conocimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Jaime Ností.

Señor Subdirector general de Protección de los Cultivos y Mantenimiento de la Calidad, Jefe del Servicio de Plagas del Campo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm neta
Pescado congelado, excepto lenguado	E.R. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	E.R. 03.01 C	10
Cefalopodos congelados, excepto calamares	E.R. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	E.R. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.600
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	800
Sorgo	10.07 B-2	765
Mijo	E.R. 10.07 C	1.061
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cárтamo	12.01 B-4	1.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-b	1.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	1.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	5.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	5.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	5.000
Aceite crudo de cárтamo	E.R. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cárтamo	E.R. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuate	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuate	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuate	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comuníto a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.

FONATANA CODINA

Bruno. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2217/1970, de 24 de julio, por el que se designa Embajador de España en Marruecos a don Ricardo Giménez Arnau y Gran.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

Vengo en designar Embajador de España en Marruecos a don Ricardo Giménez Arnau y Gran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2218/1970, de 24 de julio, por el que se designa Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Rumanía a don Eduardo López y Gaudurilla.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,